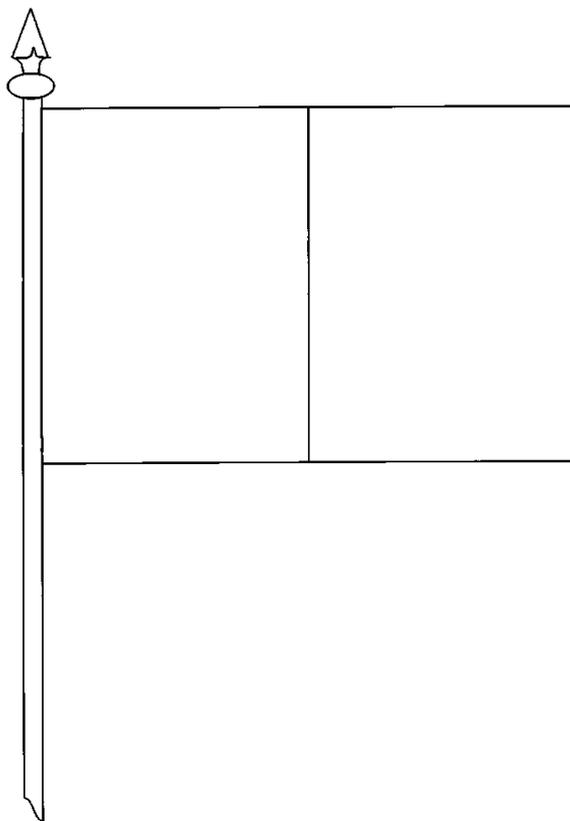


## -----Anexo I-----



## CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

*DECRETO 138/1997, de 18 de noviembre, por el que se establece un programa de ayudas para la Promoción Exterior de Industrias Extremeñas, a las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social con establecimiento productivo en la Comunidad Autónoma.*

La Junta de Extremadura, consciente de la gran importancia que para el desarrollo regional, tienen las Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma, y el gran protagonismo e influencia que dichas empresas han venido desarrollando a lo largo de los años en los distintos sectores productivos, no ha escatimado medios, para instrumentalizar las vías necesarias de apoyo, a fin de que éstas empresas dispusieran de las ayudas necesarias, para paliar las difíciles situaciones en las que podrían colocarlas las corrientes económicas y las fluctuaciones de los mercados. Así, se es-

tablecieron líneas de subvención a la inversión, líneas de financiación y líneas de subvención a la creación de empleo.

No obstante lo actuado, y habiéndose comprobado los resultados beneficiosos en la mayoría de los casos, es necesario, seguir impulsando el desarrollo y la competitividad de nuestras empresas extremeñas, que al ir alcanzando su mayoría de edad, necesitan de nuevos horizontes y desarrollo, al fin de hacerlas competitivas y lograr su internacionalización.

La Junta de Extremadura tiene como objetivos de desarrollo regional, coincidentes con los previstos por el Programa Operativo FEDER-Extremadura 1994-1999, el crecimiento económico y la creación de empleo, la cohesión económica y social y, en definitiva, la mejora del nivel y calidad de vida de los extremeños.

Para lograr la consecución de estos objetivos finales, la Administración Autónoma, mediante la ejecución del Programa Operativo FEDER-Extremadura 1994-1999, ha de instrumentar las diferentes acciones que conforman el Eje 2 del MCA «Desarrollo del Tejido Económico», de forma complementaria, obteniendo efectos sinérgi-

cos que fomenten y consoliden el papel de las PYME en la economía extremeña y favorezcan la creación de empleo estable.

La puesta en marcha de todas las medidas del Programa Operativo, y especialmente de ésta, debe incardinarse también, en el proceso de desarrollo y consolidación del Mercado Único, a través de actuaciones que faciliten la internacionalización de las PYME extremeñas, su apertura a nuevos mercados y la cooperación transnacional. Las acciones a desarrollar se encuadran en la medida 2.2.2 «Promoción de Pyme y desarrollo de la actividad artesanal» del antes citado Programa Operativo, y cofinanciado por el FEDER, Fondo de Desarrollo Regional contando con las correspondientes dotaciones presupuestarias.

Las ayudas que se prevén tienen formas de actuación, ámbitos y objetivos distintos de las concedidas por las Cámaras de Comercio a través de la subvención global FEDER-Cámaras.

La Comisión Europea, mediante carta de 8 de octubre de 1997, ha considerado compatibles las ayudas previstas en el presente Decreto con el mercado común, en virtud del Tratado CE.

Por último, de acuerdo con las directrices marcadas en el Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensuado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma, así como con la FEMPEX, se hace necesario establecer el tipo de ayudas que se desarrollan mediante el presente Decreto.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y de la Administración de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 18 de noviembre de 1997

## D I S P O N G O

### ARTICULO 1.—Objeto

Es objetivo del presente Decreto el establecimiento de líneas de ayudas destinadas a potenciar la internacionalización de las PYME extremeñas, su apertura a nuevos mercados y la cooperación transnacional no incluidas en el ámbito de aplicación de las normas de incentivos dictadas en desarrollo de la Ley 4/1992 de Financiación Agraria, de 26 de noviembre.

### ARTICULO 2.—Beneficiarios de las ayudas

1.—Podrán ser beneficiarios de las ayudas las Pequeñas y Medianas Empresas según la definición que de las mismas hace la Unión Europea que, bien ellas o su empresa matriz, ejerzan la actividad

productiva en Extremadura y que vayan a ejecutar o participar en proyectos cuya finalidad se indica a continuación:

- a) Planes de Iniciación a la Promoción de la Industria Extremeña en el Exterior.
- b) Misiones Comerciales.
- c) Asistencia individual o agrupada a Ferias y Exposiciones.

2.—Las empresas beneficiarias por la ejecución de Planes de Iniciación a la Promoción de la Industria Extremeña en el Exterior deberán desarrollar necesariamente actividades de fabricación o transformación.

### ARTICULO 3.—Concepto de inversión o coste subvencionable

#### 3.1.—Iniciativas del tipo A). Planes de Iniciación a la Promoción de la Industria Extremeña en el Exterior

Los conceptos que podrán incentivarse irán orientados a la implantación y desarrollo de redes comerciales, apertura de nuevos mercados y a la promoción de los productos de las empresas extremeñas y, con la excepción sectorial indicada en el siguiente párrafo, serán los siguientes:

- a) Gastos de constitución de empresas y de inscripción en registros administrativos u oficiales en el exterior. Los gastos citados se subvencionarán de forma puntual, una sola vez, para cada mercado y/o lanzamiento de producto.
- b) Gastos para la tramitación y obtención de patentes y marcas necesarios para los fines de los Planes. Los gastos citados se subvencionarán de forma puntual, una sola vez, para cada mercado y/o lanzamiento de producto.
- c) Inversiones en adaptación a normativas técnicas propias del mercado exterior y de obligado cumplimiento.
- d) Inversiones en obras de adaptación de edificaciones y locales.
- e) Inversiones en bienes de equipo afectos a las actividades de Promoción de la Industria Extremeña en el Exterior.
- f) Investigación comercial y gastos de asesoría externa que podrá comprender estudio de nuevos mercados, proyectos de viabilidad comercial, asesoría jurídica, fiscal y contable. Los gastos citados se subvencionarán de forma puntual, una sola vez, para cada mercado y/o lanzamiento de producto.
- g) Inversiones y gastos en acciones de difusión y promoción necesarios para la consecución de los objetivos de los Planes. Los gastos citados se subvencionarán de forma puntual, una sola vez, para cada mercado y/o lanzamiento de producto.

Las acciones de difusión y promoción citadas en la letra g) deberán desarrollarse necesariamente en el exterior del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Las acciones mencionadas en las letras a) a f), ambas inclusivas, se desarrollarán necesariamente en el exterior del territorio del Estado.

En los proyectos referidos a actividades de transformación y comercialización de productos incluidos en el Anexo II del Tratado de la Comunidad Europea (productos agrarios), se observarán además las siguientes particularidades:

- no serán subvencionables los conceptos señalados con las letras a) y b).
- Se respetarán los criterios de selección que figuran en la Decisión de la Comisión 94/173/CE de 22 de marzo de 1994 publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n.º L 79, de 23 de marzo de 1994.
- Se deberán cumplir las directrices sobre promoción de los productos agrícolas y pesqueros contenidas en la Comunicación de la Comisión publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n.º C 272 de 28 de diciembre de 1986 y normativa sobre ayudas a la publicidad de productos agrícolas, Comisión publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas n.º C 302 de 12 de noviembre de 1987.

En ningún caso las inversiones deben iniciarse antes de haberse solicitado y no se considerará subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o impuestos similares a soportar por la empresa beneficiaria en mercados exteriores.

### 3.2.—Iniciativas del tipo B). Misiones Comerciales

En los proyectos referidos a actividades de transformación de productos incluidos en el Anexo II del Tratado de la Comunidad Europea (productos agrarios), no serán subvencionables las Misiones Comerciales.

Los conceptos subvencionables serán puntuales para cada misión, y comprenderán:

- a) Gastos de viajes y estancias para un máximo de dos personas por empresa.
- b) Material promocional y gastos de publicidad.
- c) Gastos de alquiler de espacios, terrenos o stand.
- d) Gastos de servicios: seguros, consumo de energía eléctrica, inserción de datos en catálogos, limpieza stand, telecomunicaciones, suministro de agua y desagües, azafatas, inserción de publicidad.
- e) Gastos de transporte de la mercancía necesaria para exponer, degustar, demostrar o presentar.

f) Actividades incluidas dentro del programa oficial de la misión comercial, tales como demostración, degustación y presentación de productos.

Las Misiones Comerciales se desarrollarán necesariamente en el exterior del territorio del Estado.

No tendrá el carácter de subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o impuestos similares a soportar por la empresa beneficiaria en mercados exteriores.

### 3.3.—Iniciativas del tipo C). Asistencia individual o agrupada a Ferias y Exposiciones

Los conceptos subvencionables serán puntuales para cada asistencia, y comprenderán:

- a) Gastos de alquiler de espacios, terrenos o stand.
- b) Gastos de servicios: seguros, consumo de energía eléctrica, inserción de datos en catálogos, limpieza stand, telecomunicaciones, suministro de agua y desagües, azafatas, inserción de publicidad, traducción e interpretación.
- c) Gastos de transporte de la mercancía necesaria para exponer, degustar, demostrar o presentar.
- d) Actividades incluidas dentro del programa oficial de la feria, tales como demostración, degustación, y presentación de productos.
- e) Edición de folletos, videos y publicidad, puntuales para la participación en la feria.

No tendrá el carácter de subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o impuestos similares a soportar por la empresa beneficiaria en mercados exteriores.

### ARTICULO 4.—Tipos de ayuda y cuantía para Planes de Iniciación a la Promoción de la Industria Extremeña en el Exterior

1.—Las ayudas consistirán en subvenciones que podrán alcanzar las siguientes cuantías:

- a) Subvención a fondo perdido de hasta el 50% del importe de la inversión aprobada, en términos de subvención neta equivalente.
- b) Si el proyecto no está ligado a inversiones en Extremadura que conlleven aumento de la facturación y creación de empleo, la subvención a fondo perdido no podrá superar el 25%.
- c) Subvención de hasta 7 puntos de interés en los préstamos a largo plazo para financiación complementaria de las inversiones aprobadas. Estas subvenciones de interés son reguladas en el Decreto 11/1994, de 8 de febrero, y Decretos 106/1994, de 2 de agosto, 185/1995, de 14 de noviembre, y 119/1996, de 30 de ju-

lio que lo modifican y las Ordenes de desarrollo del mismo, y requerirán la tramitación de expediente administrativo independiente. Si las disponibilidades económicas lo permiten, el pago de la subvención de intereses se podrá realizar de una sola vez, aplicándose a la amortización del principal del préstamo y calculándose financieramente de manera que el tipo de interés resultante para el prestatario sea el establecido para la operación, rebajado en los puntos correspondientes a la subvención.

2.—A los efectos del cómputo de la subvención, se tendrán en cuenta las ayudas de cualquier Administración Pública nacional o comunitaria que haya obtenido o solicitado la empresa para el mismo proyecto, no pudiendo superar el conjunto de ayudas la cuantía del 50 por ciento, en términos de subvención neta equivalente.

3.—Las ayudas previstas en el presente artículo estarán limitadas para algunas de las acciones relacionadas en el artículo 3.1. de acuerdo a los siguientes máximos:

- a) Para gastos de constitución de empresas y de inscripción en registros administrativos u oficiales en el exterior y gastos para la tramitación y obtención de patentes y marcas, la cuantía máxima de subvención por cada empresa y nuevo mercado será de 5.000.000 de pesetas, y con arreglo a la norma de «mínimos» establecida en la Comunicación 96/C68/06 de la Comisión Europea.
- b) Para la investigación comercial y gastos de asesoría externa, la cuantía máxima de subvención por cada empresa y nuevo mercado será de 15.000.000 de pesetas.
- c) Para inversiones y gastos en acciones de difusión y promoción necesarios para la consecución de los objetivos de los Planes, la cuantía máxima de subvención por cada empresa y nuevo mercado será de 25.000.000 de pesetas.

#### ARTICULO 5.—Tipos de ayuda y cuantía para Misiones Comerciales

1.—Para Misiones Comerciales al exterior de nuestra región, organizadas por Administraciones Públicas, Asociación de Empresarios, etc. se podrán conceder ayudas de hasta el 50% de subvención para proyectos que tiendan a promocionar la industria de nuestra región, así como a la captación de nuevos mercados e inversores.

2.—Estas ayudas serán incompatibles, para cada partida o concepto que compone una iniciativa, con las que conceden para estos mismos fines el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), las Cámaras de Comercio y cualquier otra Consejería de la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO 6.—Tipos de ayuda y cuantía para Asistencia individual o agrupada a Ferias y Exposiciones

1.—Para asistencia a ferias que potencien la imagen de nuestras empresas, así como la de los productos que elaboran, se podrá conceder subvención a fondo perdido de hasta el 50%.

2.—Estas ayudas serán incompatibles, para cada partida o concepto que compone una iniciativa, con las que conceden para estos mismos fines la Consejería de Agricultura y Comercio, el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX) y las Cámaras de Comercio.

#### ARTICULO 7.—Requisitos para la obtención de las ayudas

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo, en la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Serán requisitos necesarios e inexcusables para la obtención de las ayudas reguladas por el presente Decreto, que la aportación propia de los solicitantes al proyecto presentado sea al menos del 25 por ciento de dicha inversión y que la inversión objeto de la misma no haya sido iniciada a la fecha de la presentación de la solicitud. Por excepción las solicitudes referidas a la asistencia a ferias y exposiciones podrán presentarse hasta 3 meses después de la fecha de inicio del evento objeto de la solicitud, admitiéndose a efectos de subvención todas las inversiones/gastos ocasionados para ese fin desde la citada fecha de inicio.

Los proyectos que pretendan acogerse a las ayudas establecidas deberán juzgarse viables técnica, económica, financieramente y de interés para la región.

#### ARTICULO 8.—Solicitud y documentación a presentar

1.—Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial que se establezca al efecto, a la que se deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de las circunstancias personales del solicitante o de las registrales si se trata de una persona jurídica constituida. Si estuviese en fase de constitución se acompañarán certificado del Registro Mercantil Central de no coincidencia de denominación, proyecto de estatutos, así como los datos de los promotores.
- b) Memoria detallada del proyecto de inversión acompañada, en su caso, de las facturas proformas o presupuestos de las inversiones a realizar y declaración de otras ayudas públicas obtenidas o solicitadas para la misma iniciativa conforme a lo establecido en el apartado 4 del presente artículo. En los casos de las iniciativas B) y C), memoria detallada de objetivos y presupuesto de los gastos previstos.

c) Justificación del nivel de empleo existente en la empresa. Para las iniciativas B) y C) no será necesario.

2.—Para las iniciativas del tipo A) con posterioridad a la presentación de la solicitud, se presentará justificación de que no se han iniciado las inversiones en el momento de entregar la solicitud.

3.—En caso de asistencias agrupadas a ferias y exposiciones o misiones comerciales, la presentación de la solicitud podrá efectuarla el ente colectivo, debidamente constituido, que haya organizado la asistencia o misión. El titular de la subvención será el ente colectivo, aunque el cumplimiento de los requisitos será exigible a las empresas participantes que pretendan ser beneficiarias. La documentación a presentar, tanto en el momento de la solicitud (párrafo 1 del presente artículo) como en el de la liquidación y pago de la subvención (artículos 18 y 19) será la correspondiente a cada empresa individualmente. El ente que presente la solicitud deberá estar autorizado a este fin por todos y cada uno de los participantes.

4.—Los solicitantes deben poner en conocimiento de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda las ayudas de ésta u otra Administración Pública que haya obtenido o solicitado para el mismo proyecto, tanto en el momento de la solicitud como en cualquier otro en que ello se produzca.

#### ARTICULO 9.—Otros documentos o datos a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos tributarios o de carácter contable que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

#### ARTICULO 10.—Presentación de solicitudes y plazos

Las solicitudes, dirigidas a la Dirección General de Promoción Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Hacienda y en los Centros de Atención Administrativas (CAD); o por cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria estará abierta durante todo el ejercicio, debiendo ser presentadas las solicitudes antes del inicio de las inversiones.

#### ARTICULO 11.—Subsanación de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan

los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud.

#### ARTICULO 12.—Tramitación del expediente

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considere que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de diez días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produjera antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

#### ARTICULO 13.—Criterios de valoración

Para la valoración de los proyectos se utilizarán los siguientes criterios:

a) En los Planes de Iniciación a la Promoción de la Industria Extranjera en el Exterior.

\* Cuantía total de la inversión aprobada, número de puestos de trabajo mantenidos y puestos creados y sector económico.

\* Los objetivos del proyecto en cuanto a proyección en nuevos mercados, cifras de ventas e inversión total en la región.

b) En Misiones Comerciales y Asistencia Individual o agrupada a ferias y exposiciones.

\* Sector económico.

\* Los objetivos del proyecto y el interés para la región.

#### ARTICULO 14.—Concesión de la subvención

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del Consejero de Economía, Industria y Hacienda a propuesta del Director General de Promoción Industrial, previo informe, en su caso, de la Consejería correspondiente. Este informe deberá ser evacuado en el plazo de diez días, pasado el cual se considerará positivo.

Concedidas las subvenciones por el Consejero de Economía, Indus-

tria y Hacienda, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a notificar individualmente a las empresas las condiciones que afecten a cada proyecto, y a cuyo cumplimiento está supeditada la subvención.

#### ARTICULO 15.—Aceptación de la subvención

El interesado deberá manifestar por escrito la aceptación de la subvención con las obligaciones que de ello se derivan, o la renuncia de la misma, en el plazo de quince días a partir de la fecha de su notificación.

Se considerará como renuncia a la subvención concedida la no aceptación en el plazo expresado, y se procederá al archivo del expediente.

#### ARTICULO 16.—Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de tres meses.

#### ARTICULO 17.—Justificación del proyecto

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, que implica el de las condiciones a las que estaba sujeta dentro del plazo que se fije en la resolución.

#### ARTICULO 18.—Liquidación y pago de la subvención

1.—Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa comprobación por parte de la Dirección General de Promoción Industrial del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de concesión.

Para el inicio del procedimiento de liquidación de la subvención, el solicitante deberá presentar, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada y justificantes del cumplimiento de las condiciones que se hayan dispuesto.

Si se ha tenido en cuenta, para determinar el importe de la subvención, la ligazón del proyecto con inversiones en la Comunidad, de acuerdo a los apartados 1 a) y b) del artículo 4.º, el solicitante deberá presentar además de los requisitos exigidos en el párrafo anterior, aval por el importe de la subvención más intereses, hasta que los objetivos de la inversión ligadas a inversiones en la región, facturación y empleo, sean declarados cumplidos por la Dirección General de Promoción Industrial.

Para la declaración de cumplimiento se efectuarán las comprobaciones oportunas, emitiéndose a tal efecto informe preceptivo por el Servicio al que se tenga encomendada tal función.

Declarado por el Director General de Promoción Industrial el cumplimiento en tiempo y forma de las condiciones se practicará la liquidación que corresponda. Asimismo en este momento se procederá por el Consejero de Economía, Industria y Hacienda a liberar, si existiesen, las garantías exigidas.

2.—Para las acciones de Planes de Iniciación a la Promoción Industrial y Venta en el Exterior de Extremadura, podrá efectuarse la liquidación parcial de la subvención que proporcionalmente corresponda a la inversión realizada hasta ese momento, siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:

a) Que el pago parcial que se solicita no sea inferior a 5.000.000 de pesetas y que se haya ejecutado al menos el 50% de la inversión aprobada.

b) Que el beneficiario presente, además de la correspondiente solicitud, justificación de la inversión realmente ejecutada hasta ese momento.

c) Que se aporten por el beneficiario, como garantía, los avales bancarios que se juzguen oportunos por la Dirección General de Promoción Industrial.

3.—El pago de la subvención queda sometida a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto individualizado para cada proyecto.

El expediente de gasto de cada proyecto será propuesto por el Director General de Promoción Industrial, de acuerdo con la disponibilidades presupuestarias, cuando se tramite la primera liquidación de la subvención, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

Las disposiciones de crédito, que se basarán en los calendarios actualizados de justificación de inversiones propuestos por los interesados, podrán ser modificados por la Dirección General de Promoción Industrial si ésta hubiera recibido otras solicitudes de cobro que no pudiera atender con el crédito disponible en ese momento.

4.—El pago de las subvenciones se realizará, siempre que ello sea posible, con cargo a partidas presupuestarias cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

#### ARTICULO 19.—Cumplimiento de obligaciones fiscales y con la Seguridad Social

Los beneficiarios habrán de acreditar previamente al cobro de la subvención, ya sea por un importe total o por importe parcial, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y en general no ser deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**ARTICULO 20.—Mantenimiento de la actividad y el empleo**

El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener la actividad para la que fuera otorgada y el nivel de empleo a que se comprometiera, durante al menos tres años consecutivos a partir de la fecha en que el Director General de Promoción Industrial dé por cumplido el proyecto subvencionado.

**ARTICULO 21.—Ejecución del proyecto**

1.—La ejecución de los proyectos deberá ajustarse a las condiciones, prescripciones y plazos que se establezcan en la concesión de los incentivos.

2.—Por la Dirección General de Promoción Industrial se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de incentivos que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, los cambios de ubicación, las prórrogas para la ejecución del proyecto y para el pago de las subvenciones, así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan aumento de los incentivos concedidos, reducción del importe de la inversión aprobada o reducción del número de los puestos de trabajo.

3.—Las modificaciones justificadas del proyecto inicial que supongan variación de los incentivos, del importe de la inversión o de los puestos de trabajo se someterán a los trámites establecidos para la valoración de un nuevo proyecto.

**ARTICULO 22.—Modificación de la resolución de concesión**

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

**ARTICULO 23.—Comprobaciones e inspecciones**

La Dirección General de Promoción Industrial vigilará la adecuada aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones, así como recabar la información que considere oportuna.

Finalizada la ejecución del proyecto, la Dirección General de Promoción Industrial procederá a comprobar que el mismo se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas.

Si el proyecto no se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones establecidas, se procederá por parte de la Dirección General de Promoción Industrial a analizar las causas y alcance del incumplimiento, pudiendo conceder una prórroga para la completa ejecu-

ción del proyecto o iniciar el expediente de incumplimiento de las obligaciones del Beneficiario.

Cuando se acredite que el incumplimiento no es imputable al beneficiario, no resulte de gran entidad o circunstancias de interés público así lo aconsejen, la Dirección General de Promoción Industrial podrá incoar expediente de modificación del proyecto inicial, mediante el procedimiento establecido en el apartado 3 del Artículo 21 de este Decreto.

**ARTICULO 24.—Pérdida del derecho a la subvención**

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

**ARTICULO 25.—Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención**

El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el siguiente:

a) La Dirección General de Promoción Industrial, comunicará al interesado la iniciación del procedimiento y las causas que lo fundamentan. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentación y otros elementos de juicio.

b) Instruido el procedimiento, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados, que dispondrán de un plazo de quince días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

c) Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días sin que se hubieran formulado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del órgano que concedió la ayuda, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya

percibidas. De esta Resolución se dará traslado una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre.

SEGUNDA.—Serán de aplicación al seguimiento y control de las ayudas concedidas al amparo de este Decreto y financiadas con cargo al FEDER, las especificaciones contenidas en el capítulo IV del Instrumento de aprobación del Marco Comunitario de Apoyo para Extremadura en el sexenio 1994-1999, sin perjuicio de las adicionales establecidas en el presente Decreto. Asimismo se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, y en especial se someterán las ayudas a las disposiciones y directrices de derecho comunitario de ciertos sectores de la actividad económica, incluidos los que dependen del Tratado CECA, así como las referentes a las políticas comunitarias.

TERCERA.—El establecimiento de estas ayudas se hace sin perjuicio de los posibles Convenios que se pudieran firmar entre la Junta de Extremadura y las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria con el fin de apoyar a las Pequeñas y Medianas Empresas Extremeñas.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 151/1996, de 15 de octubre, y cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo dispuesto en la presente norma.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Todos aquellos expedientes administrativos actualmente en curso y sobre los que no haya recaído resolución expresa, se regirán con arreglo al presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Economía, Industria y Hacienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El periodo de vigencia del régimen de ayudas establecidas en este Decreto comenzará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,  
MANUEL AMIGO MATEOS

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

#### *DECRETO 140/1997, de 18 de noviembre, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento de agua a Torrecilla de los Angeles y Hernán Pérez».*

La Consejería de Obras Públicas y Transportes tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 20/1995, de 21 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto las localidades afectadas por las obras de que se trata vienen sufriendo graves problemas de Abastecimiento de Agua debido al insuficiente caudal y la falta de continuidad en el suministro del que se dispone ahora, que provoca deficiencias en el citado suministro de agua potable, incidiendo en las condiciones sanitarias de la población, agravada en épocas estivales.

El proyecto fue aprobado en fecha 26 de agosto de 1997. Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 1 de octubre de 1997 (D.O.E. n.º 119, de 11 de octubre), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de noviembre de 1997,

#### D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bie-